

**Mantenga
Actualizado !**



Boletín Legal #7

Julio de 2023



Estimados Clientes y Amigos, a continuación, encontrarán normatividad, doctrina y jurisprudencia que consideramos relevantes para el ejercicio de sus actividades empresariales.

NORMATIVIDAD

TRIBUTARIA

1

Decreto No 920 del 06 de junio de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tema: Régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera.

Por medio de este Decreto se deroga y reemplazan los Títulos 14, 15 y 16 del Decreto 1165 de 2019, que corresponden al régimen sancionatorio actualmente vigente, el cual comenzó a aplicarse el 9 de junio del presente año. De esta nueva normativa se resaltan las siguientes modificaciones:

- Se crea el Comité de Revisión de Aprehensiones con el objeto de atender las solicitudes de revisión que formulen los usuarios aduaneros, en relación con los procesos de aprehensión y decomiso. (Artículo 8)
- Se reducen el número de causales de aprehensión, pasando de 45 a 42, y se introducen nuevas causales relativas a la importación de textiles. (Artículo 69)
- Se hacen algunos cambios en materia de infracciones y tipos de sanciones - multas (Artículos 15, 16, 55 y 60)
- Se amplía de 3 a 8 años la caducidad de la acción administrativa sancionatoria, esto siempre y cuando se trate de conductas constitutivas delito, de acuerdo con el Código Penal. (Artículo 25)
- Se reforman las sanciones por el incumplimiento del pago consolidado, para OEA, UTS y Usuarios de Zona Franca, pasando de suspensión a multas, que pueden llegar hasta el 200% del valor de los tributos aduaneros dejados de pagar. (Artículo 66)
- Se introduce el principio Per Saltum dentro del procedimiento aduanero, permitiendo que cuando se atiende en debida forma el Requerimiento Especial Aduanero o se presente en debida forma el documento de objeción a la aprehensión y en todo caso se expida una liquidación oficial, el interesado podrá prescindir del recurso de reconsideración y demandar directamente el acto que decida de fondo. (Artículo 130)
- Se establece que, en adelante, la notificación electrónica será la forma de notificación preferencial, en materia aduanera. (Artículo 146)

2

2

Resolución No 95 del 21 de junio de 2023 de la DIAN. Tema: Reglamentación del Decreto 920 de 2023, régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías

Por medio de esta resolución se reglamenta el régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías y se incorporan los siguientes temas: **(i)** Fiscalización aduanera; **(ii)** Auditoria posterior al despacho; en el que se definen tres tipos de auditoria: de escritorio, en establecimiento y mixta; **(iii)** Medidas cautelares. Entre las que se destaca la nueva retención temporal para la verificación de las mercancías y del consignatario, destinatario o importador; **(iv)** Avalúo de las mercancías. **(v)** Procedimiento de verificación de origen de las mercancías importadas y exportadas; (vi) El recurso de reconsideración y revocatoria directa; **(vii)** Registro del medio de transporte; y (viii) la forma y oportunidad para entrega de información.

3

Resolución No. 97 del 22 de junio de 2023 de la DIAN. Tema: Listado de los contribuyentes del régimen simple de tributación.

Mediante esta Resolución, la DIAN informa cuáles fueron los contribuyentes que optaron por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, así como aquellos que retiraron su responsabilidad o fueron inscritos o excluidos de oficio por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN en el período comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2022.

4

Decreto No. 1103 del 04 de julio de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tema: Dividendos y Participaciones.

Este Decreto se incorporan, entre otros, modificaciones a las reglas tributarias aplicables al tratamiento y a la tarifa de retención en la fuente sobre los dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del 1 de enero de 2023 con cargo a utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta 31 de diciembre de 2022. El Decreto aplica y trae unas reglas para:

1. Personas naturales residentes y sucesiones liquidadas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país.
2. Las sociedades y entidades extranjeras y a personas naturales no residentes y sucesiones lIíquidas de causantes no residentes al momento de su muerte;
3. Las Sociedades Nacionales

Además, se modifican las disposiciones sobre la tarifa especial de retención en la fuente para sociedades nacionales, en los mismos eventos y los casos expresamente excluidos.

3

SEGUIRDAD SOCIAL

1

Resolución No. 0000978 del 20 de junio de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social. Tema: Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Mediante esta Resolución se establece un nuevo formulario único de afiliación al sistema general de riesgos laborales, dado los cambios normativos relacionados al trabajo en casa y el trabajo remoto. Esta resolución rige a partir del **1º de agosto de 2023** y deroga, a partir de allí, la Resolución 881 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

COMERCIAL Y SOCIETARIA

-

Ley 2300 del 10 de julio de 2023. Tema: Derecho a la intimidad de los consumidores.

Por medio de esta Ley se busca proteger el derecho a la intimidad de los consumidores, estableciendo los canales, el horario y la periodicidad en la que estos pueden ser contactados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y todas las personas naturales y jurídicas que adelanten gestiones de cobranzas de forma directa, por medio de terceros o por cesión de la obligación.

DOCTRINA RELEVANTE

TRIBUTARIA

1

Oficio No. 100208192-555 del 11 de mayo de 2023 de la DIAN. Tema: Servicios prestados al exterior e impuestos descontables.

La DIAN recuerda a los exportadores de servicios que deben inscribirse en el RUT en condición de tales o llevar a cabo la respectiva actualización en el mismo sentido antes de iniciar con su actividad económica. Además, se precisa que el término "operaciones" que se tiene en cuenta para determinar si proceden o no las solicitudes de devolución o compensación

de que trata el artículo 857 del E.T. hace referencia a la ejecución de los servicios exportados, así como la adquisición de bienes y/o servicios que dan lugar a impuestos descontables y están relacionados con dicha exportación.

2

**Oficio No. 100208192-590 del 17 de mayo de 2023 de la DIAN.
Tema: Principio de exclusividad de los usuarios industriales de zona franca.**

La DIAN reitera que los usuarios industriales de zona franca, que gozan de la tarifa del impuesto sobre la renta prevista en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, deben dar cumplimiento al principio de exclusividad de que trata el artículo 6 del Decreto 2147 de 2016, y que, además, estos usuarios deben cumplir una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

3

**Concepto No. 607 [006207] del 24 de mayo de 2023 de la DIAN.
Tema: Adición al concepto general sobre los impuestos saludables.**

La DIAN señala, entre otros, que de acuerdo con los hechos generadores del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas ("IBUA") y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas ("ICUI") estos impuestos son de carácter monofásico; es decir, se causan «en una sola de las fases o etapas del proceso de producción o comercialización del bien».

Para el caso concreto, estos impuestos se generan: **(i)** en la producción, cuando son objeto de venta, retiro (como inventario) o cualquier acto que implique transferencia de dominio a título gratuito u oneroso, y **(ii)** en la importación (artículos 513-1 y 513-6 del Estatuto Tributario).

Así mismo, este concepto indica que la base gravable del impuesto no se altera o modifica si los insumos o ingredientes (empleados para elaborar o fabricar el producto comestible ultraprocesado industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas) son nacionales o nacionalizados, pues la norma no hizo ninguna distinción al respecto.

4

**Concepto No. 622 [006453] del 30 de mayo de 2023 de la DIAN.
Tema: Adición al concepto general sobre el impuesto de timbre nacional con motivo de la Ley 2277 de 2022.**

Mediante este Concepto la DIAN recuerda que de conformidad con el inciso 3° del artículo 519 del Estatuto Tributario, la causación del Impuesto se materializa cuando el documento que involucra la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles (incluyendo la

5



adjudicación para el caso de la sucesión por causa de muerte), **cuyo valor en conjunto sea mayor a 20.000 UVT** y no hayan sido objeto de este Impuesto. De allí que, en un proceso de sucesión, con el propósito de determinar la respectiva carga impositiva, no resulte viable examinar por separado cada uno de los bienes inmuebles adjudicados, ni tener en cuenta las respectivas asignaciones realizadas a los herederos.

Por otro lado, la DIAN pone de presente que en atención al orden de prelación de los Agentes de retención del impuesto de timbre, dispuesto en el artículo 1.4.1.2.4 del Decreto 1625 de 2016 pese a que en el trámite de escritura pública intervengan otros agentes de retención diferentes a los notarios, son estos quienes tienen la responsabilidad de efectuar el recaudo de este impuesto.

5

**Concepto No. 0729 [003298] del 30 de mayo de 2023 de la DIAN.
Tema: Hecho generador y causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.**

La DIAN confirma la interpretación del numeral 6.1 de la adición al Concepto General radicado No. 100208192- interno 255 del 1º de marzo de 2023 y entre otros, de manera puntual reitera que, cuando se importa un producto plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes y dicho producto es importado para consumo propio, la causación y la generación del Impuesto coinciden en el tiempo. Sin embargo, cuando se importa el mismo bien para ser comercializado se causa primero el Impuesto con la nacionalización y, luego, al momento de su venta, se genera el Impuesto. Es decir, se trata de un caso en el que la causación antecede a la generación del tributo. Esta diferencia temporal entre la causación del Impuesto al momento de la importación del producto gravado y la generación del Impuesto al momento de su venta: **(i)** permite verificar causales de exclusión de este Impuesto en particular; y **(ii)** no es ajena al diseño de otros tributos indirectos.

Ahora bien, es importante aclarar que, aunque la causación del Impuesto no coincida con la generación de este, sólo habría lugar al pago definitivo del tributo cuando concurren los dos eventos.

6

**Concepto No. 660 [007087] del 13 de junio de 2023 de la DIAN.
Tema: Cuarta adición al concepto general en materia de procedimiento tributario y aduanero con motivo de la Ley 2277 de 2022.**

La DIAN aclara que aunque los depósitos judiciales pueden ser aplicados por la propia Administración Tributaria a la obligación amparada con ellos (en el marco del proceso de cobro coactivo para efectos del pago exigido por el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022) y que estos no constituyen un saldo a favor del administrado, no dejan de ser depósitos al final de cuentas, razón por la cual -a la luz del artículo 803 del Estatuto Tributario- se deberá tener como fecha de pago la fecha de constitución de dichos depósitos y no la de su aplicación, lo cual incidirá -entre otras cosas- en la causación de intereses moratorios.

6

7

**Oficio No. 100202208-0494 del 18 de abril de 2023 de la DIAN.
Tema: Facilidades de pago respecto de declaraciones de retención en la fuente ineficaces.**

Mediante este Concepto la DIAN realiza, entre otras, las siguientes aclaraciones:

- Tal y como se desprende de los artículos 600 a 603 del Estatuto Tributario, es obligación de los responsables del IVA declarar y pagar este impuesto en los plazos señalados por el Gobierno nacional, según los períodos gravables determinados por la Ley.
- En cada caso particular se deberá analizar la procedencia de dar aplicación a la regla de imputación del pago de que trata el artículo 804 del Estatuto Tributario frente a los pagos efectuados por los responsables del IVA.
- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario, el responsable deberá corregir cualquiera de las declaraciones bimestrales para, en su lugar, incluir y ajustar la información relativa a ingresos, compras, liquidación privada, impuestos descontables y demás conceptos correspondientes al cuatrimestre, además de liquidar las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente, el responsable deberá corregir la declaración bimestral restante para, igualmente, incluir y ajustar la información correspondiente al mismo cuatrimestre. Con esta segunda corrección se debería entender sustituida la primera corrección efectuada, con lo cual habría lugar a considerar que sólo una declaración del IVA (en lugar de dos) produce efectos jurídicos. Si en alguno de los bimestres el responsable del IVA no presentó la declaración del impuesto, atendiendo lo consagrado en el inciso final del artículo 601 del Estatuto Tributario, tan solo será necesario llevar a cabo una (1) corrección en los términos antes planteados.
- En tanto no haya operado la firmeza de la declaración tributaria, la DIAN deberá notificar al responsable del IVA un emplazamiento para corregir o notificar un requerimiento especial con el propósito último de proferir una liquidación de revisión que permita modificar las declaraciones del IVA bimestrales presentadas con la información correspondiente al cuatrimestre.

8

**Concepto No. 100208192-733 del 29 de junio de 2023 de la DIAN.
Tema: Segunda adición al Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.**

La DIAN señala que los plazos para declarar y pagar el Impuesto causado durante los años gravables 2022 y 2023 hasta el año 2024, irá en concreto desde el 19 de febrero hasta el 23 del mismo mes del año 2024 según el último dígito del NIT del responsable.

SOCIETARIA

1

Oficio No. 220-115143 del 06 de junio de 2023 de la Superintendencia de Sociedades. Tema: Disminución del valor nominal de las acciones.

Por medio de este oficio la SuperSociedades indica que cualquier modificación del valor nominal de las acciones requiere que la misma haya sido aprobada por los accionistas con el quórum y las mayorías previstas en los estatutos o en la ley según corresponda. Asimismo, para que tal reforma sea oponible ante terceros, la misma deberá ser inscrita en el registro mercantil.

La Entidad, además, aclara que en caso de que los asociados decidan modificar el valor nominal de las acciones, se deberán expedir nuevamente los títulos que acrediten la calidad de accionista, los cuales conforme a lo previsto en el artículo 401 del Código de Comercio deberán indicar, entre otros aspectos, el total de acciones que representa cada título, el nuevo valor nominal de cada acción, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, y si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio; así las cosas, la reducción del valor nominal afecta el total de las acciones que integran el capital de la sociedad.

LABORAL

1

Concepto 13128 del 14 de junio de 2023 del Ministerio de Trabajo. Tema: Qué término se tiene en cuenta para liquidar salarios y prestaciones sociales.

El Ministerio pone de presente que si bien en la Legislación Laboral no se consagra norma expresa que ordene pagar 30 días de salario mensual, por analogía con el Derecho Comercial se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene 30 días. Tanto es así, que aún para la liquidación de prestaciones sociales, no se hacen distinciones al respecto, por lo cual, para liquidar tanto salario como prestaciones sociales se toma todos los meses con 30 días, independientemente de que el mes tenga 31 o 28 días.

2

Concepto 76669 del 14 de junio de 2023 del Ministerio de Trabajo. Tema: Descuentos permitidos al trabajador.

Mediante este concepto el Ministerio aborda los siguientes temas: **(i)** descuentos permitidos al trabajador; **(ii)** Casos en que se requiere orden judicial para realizar un

descuento en el salario o prestaciones sociales de un trabajador; (iii) Retención del 50% del salario y prestaciones sociales por cooperativas financieras; y (iv) Alcance del término “cuotas” contenido en el artículo 150 del código sustantivo del trabajo.

Merece especial atención la claridad que da la Entidad respecto a los descuentos autorizados para cooperativas financieras legalmente autorizadas, pues esta podría solicitar al empleador la retención, deducción o compensación de salarios y prestaciones sociales de un trabajador-deudor, con la autorización previa, escrita, clara y expresa emitida por el trabajador, con la respectiva copia del título valor donde consta la obligación, y demás documentos que considere pertinentes para tal fin. No obstante, si la cooperativa, pretende ordenar la retención del 50% de un salario mínimo legal vigente o convencional, dicha cooperativa deberá adelantar un proceso ejecutivo, para que sea un juez de la república quien ordene dicho embargo, dado que se estaría afectando el mínimo vital del trabajador, lo anterior, en atención al Numeral 2° del Artículo 149 del CST.

JURISPRUDENCIA

TRIBUTARIA

1

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. C.P. Milton Chaves García. Sentencia de radicación 11001-03-27-000-2020-00015-00 (25332) del 25 de mayo de 2023. Tema: Procedimiento aduanero. Término para notificar actos definitivos.

El Consejo de Estado declaró la nulidad de la palabra “no” contenida en las expresiones “Dentro de los términos para decidir de fondo **no** se incluyen los requeridos para efectuar la notificación de dicho acto administrativo” contenidas los artículos 588 y 607 del decreto 390 de 2016, y los artículos 686 y 705 del decreto 1165 de 2019, para tomar esta decisión argumentó que si bien los artículos enunciados señalan que la autoridad aduanera dispone de 45 días para expedir el acto administrativo y 4 meses para decidir sobre el recurso, este término no incluye el requerido para realizar la notificación del acto, por lo que solo se configuraría el silencio positivo cuando se decide por fuera de estos términos.

La no exigencia legal de notificar el acto al administrado dentro de un plazo perentorio asociado al término de expedición del mismo, implica generar un estado de inseguridad jurídica frente a las razones de hecho y de derecho que motivaron el sentido de la decisión administrativa y constituye una vulneración al principio de publicidad, por ello dentro del término para decidir de fondo - 45 días y 4 meses frente a recurso- debe surtirse la notificación del acto, pues la pronta y satisfactoria respuesta al administrado sólo se logra cuando éste conoce la decisión que se ha expedido. Si la decisión administrativa, que no incluye la notificación del acto, se profiere o expide por fuera de los plazos antes mencionados, se configura el silencio administrativo positivo, de acuerdo con los artículos 609 del Decreto 390 de 2016 y 707 del Decreto 1165 de 2019.

2

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. C.P. Wilson Ramos Girón. Sentencia de radicación 76001-23-33-000-2015-00617-01 (27121) del 01 de junio de 2023. Tema: Principio de reserva de ley en materia sancionadora.

El Consejo de Estado pone de presente que en reiteradas oportunidades ha indicado que las potestades normativas derivadas de los entes territoriales en materia tributaria tienen límites en la regulación del régimen sancionador, pues esta materia está reservada al legislador en garantía del artículo 29 constitucional, que determina la preexistencia de una ley respecto de una determinada conducta. Así las cosas, los entes territoriales sólo pueden atenuar las sanciones y simplificar los procedimientos, más no crear nuevas sanciones.

Enfatiza el Consejo de Estado que la potestad procedimental tributaria de los entes territoriales debe sujetarse a las expresas previsiones del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, que determinan la aplicación del procedimiento tributario nacional a los tributos locales, sin perjuicio de que puedan atenuar las sanciones y «simplificar» los procedimientos sin menoscabar el debido proceso.

SEGURIDAD SOCIAL

1

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-197 de 2023, (nota de prensa D-14828) del 06 de junio de 2023. Tema: Corte declara inconstitucional la exigencia de 1300 semanas de cotización para que las mujeres obtengan la pensión de vejez.

Al revisar una demanda de inconstitucionalidad frente al artículo 9 de la Ley 797 de 2003 sobre las semanas de cotización pensional, concluye que imponer un tiempo uniforme para que hombre y mujeres accedan a la pensión de vejez en el régimen de prima media, afecta los derechos de igualdad, protección a la mujer y seguridad social, por cuanto actualmente a ambos se les exigen 1300 semanas, desconociendo entre otros que, (i) las mujeres enfrentan barreras para acceder y mantenerse en el mercado laboral y asumir las obligaciones de cuidado del hogar; (ii) existe una diferencia de edad pensional y el exigir a las mujeres el mismo tiempo de cotización que a los hombres en un período de tiempo inferior (57 años vs. 62 años), resulta contrario al mandato constitucional y el propósito de superar la discriminación por razones de género.

Con fundamento en lo anterior, la Corte le solicita al Congreso para que, en coordinación con el Gobierno Nacional, definan un régimen que garantice en condiciones de equidad el acceso efectivo al derecho a la pensión de vejez para las mujeres, especialmente de aquellas cabezas de familia, y que contribuya a cerrar la histórica brecha por el género. Así mismo, indica que atención a la necesidad de atender el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, los efectos de la decisión se aplicarán a partir del **1 de enero de 2026**. Si para esta fecha no se ha emitido el régimen especial, se deberá tener en cuenta que habrá una reducción progresiva de las semanas de cotización exigibles a las

mujeres, teniendo en cuenta que:

- Se disminuirá en 50 semanas para el año 2026.
- A partir del 1 de enero de 2027, se reducirá en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.000 semanas.

Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de Triada Abogados y Auditores se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.



t r : a d a®

ABOGADOS & AUDITORES

@Triadalegal 
Triada Abogados & Auditores 
Triada Abogados & Auditores 

Manizales
Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 894 4150
Móvil: 304 633 0459

Pereira
Carrera 15 No. 138-25, Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655

